

Resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado por la que se modifica la Resolución N.º 3577, de 27 de junio, por la que se procede a la actualización de las listas de empleo por cuerpos docentes y especialidades y a la ordenación de las listas de empleo de las especialidades convocadas por las Órdenes de 21 de noviembre de 2022, en la que se convocan procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización, por el sistema de concurso-oposición, para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022, y en los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2022.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 27 de junio de 2025, se publica la actualización y ordenación de las listas de empleo conforme a las previsiones contenidas en la Orden de 9 agosto de 2021 por la que se establece el procedimiento de constitución, ordenación, actualización y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciéndose un plazo de 5 días hábiles para reclamar los resultados del procedimiento efectuado.

Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones efectuadas por las personas interesadas procede modificar los resultados provisionales de la ordenación efectuada aplicando una serie de criterios que tienen en cuenta la finalidad de la propia norma reguladora, con lo que se alcanza una interpretación equitativa en orden a evitar un resultado contrario a la razón de ser aquella.

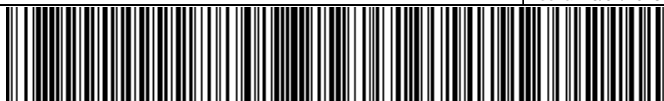

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.- La disposición adicional segunda de la Orden de 9 de agosto de 2021, por la que se establece el procedimiento de constitución, ordenación, actualización y funcionamiento de las listas de empleo para el nombramiento de personal docente interino en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, que regula la actualización de las listas de empleo con indicación de los criterios que se tienen en cuenta en el procedimiento de actualización, que atribuye a la Dirección General de Personal la resolución de dudas e interpretación de la misma.

Segundo.- El artículo 5.B.2 de la norma dispone que en la ordenación del Bloque II se tendrá en cuenta la mejor calificación obtenida en la fase de oposición de los tres últimos procesos selectivos en la Comunidad Autónoma de Canarias en la misma especialidad a la que se opta. Sin embargo, en la redacción dada en el artículo 5 bis A. 2, apartado segundo, de la Orden señalada se mantiene idéntica redacción, pero otorgando una menor ponderación a la calificación de los

C/ Granadera Canaria, n.º 2 – Planta 4º
35001. Las Palmas de Gran Canaria
928 455 400
www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/personal

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA RAMIREZ BARBOSA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 10/07/2025 - 15:36:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 3913 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 10/07/2025 16:38:10	Fecha: 10/07/2025 - 16:38:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GHkwRyY4Yje1Sf6NjVPknQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2025 - 16:38:20	



ejercicios en el proceso extraordinario. Esto ha supuesto que se haya tomado como referencia en la ordenación efectuada la mejor calificación de las tres últimas convocatorias, según la literalidad de la Orden, sin tener en cuenta que la ponderación en algunos casos perjudica a los integrantes de este Bloque cuando la finalidad de la norma es tomar como referencia la mejor puntuación una vez efectuada la ponderación para llevar a cabo esta ordenación, por lo que es procedente efectuar esta ponderación de las calificaciones según el procedimiento de que se trate (ordinario y extraordinario) según apartados 5.b.2 y 5. Bis A.2 y considerar el que más favorezca a los integrantes de la lista.

Tercero.- Por otra parte, y con arreglo al mismo artículo, relativo a la elección de la mejor calificación de las tres últimas convocatorias, se ha dado la circunstancia de que en las especialidades del extinto Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se integraron en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o en el de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional las calificaciones obtenidas en la última convocatoria lo fueron en distinto Cuerpo por lo que no fueron tenidas en cuenta, debiendo procederse, por tanto, a considerarlas teniendo en cuenta que se trata de la misma especialidad con independencia del Cuerpo al que actualmente pertenezcan.

Cuarto.- Siguiendo con el mismo artículo, en su apartado 3, en las ampliaciones de listas que se ha venido efectuando tras el último proceso selectivo, dada la necesidad de disponer de efectivos para efectuar nombramientos en las distintas especialidades, elevadas a definitivas mediante las correspondientes Resoluciones de esta Dirección General publicadas en la web, se ha detectado que al hallar la media de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición se tuvo en cuenta la calificación de ambas partes de la prueba, incluyendo la no realizada con la puntuación cero, obteniendo una calificación ponderada, mientras que en la ordenación que ahora se modifica no se califica de no haber realizado alguna de ellas, resultando como consecuencia una calificación de cero en todos los casos. Por tal motivo, procede mantener la fórmula utilizada en los resultados definitivos de las ampliaciones de listas citadas.

Quinto.- La Orden de 9 de agosto de 2021, en su artículo 4.2, sólo prevé la ordenación de las listas de empleo de las especialidades convocadas. Se ha de tener en cuenta que la presente ordenación tiene su origen en el proceso selectivo extraordinario convocado mediante Órdenes de 21 de noviembre de 2022 con lo es notoria la imposibilidad de muchos de los actuales integrantes del Bloque III de haber tomado parte en dichos procesos selectivos. Estos integrantes se incorporaron en las listas por medio de la participación en los procedimientos de apertura de listas abiertas con carácter permanente convocadas mediante la Resolución N° 653, de 15 de febrero de 2024, en la que el orden en el que se han integrado se ha obtenido en base a la nota media de su expediente académico.

Sin embargo, en la ordenación actual, se les ha otorgado una puntuación de cero por no haberse presentado a las últimas oposiciones por la citada imposibilidad manifiesta, resultando todos empatados. Este empate se ha resuelto utilizando el orden alfabético según señala la Orden, dando lugar a que personas que inicialmente tienen mejor orden de derecho, por su expediente académico, se sitúan con peor orden por el uso del criterio alfabético señalado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA RAMIREZ BARBOSA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 10/07/2025 - 15:36:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 3913 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 10/07/2025 16:38:10	Fecha: 10/07/2025 - 16:38:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GHkwRyY4Yje1Sf6NjVPknQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2025 - 16:38:20	



Este criterio de desempate no debió tenerse en consideración por cuanto el artículo 5.Bis, dictado ad hoc para los procesos selectivos extraordinarios, se previó únicamente para quienes se presentaran a los mismos no regulando criterio de desempate alguno en el resto de los casos, por lo que no procede su aplicación al no resultar coherente con la finalidad y espíritu de la norma y teniendo en cuenta, además, que ya se encontraban previamente ordenados chocando con las Bases establecidas en la Resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado reguladora del procedimiento de listas abiertas.

En consecuencia lo que procede acodar es que se mantenga el orden adquirido por los integrantes del Bloque III, en caso de producirse empates.

Sexto.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el artículo 16 del Decreto 84/2024, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en relación con el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero.- Publicar los resultados provisionales de la ordenación de las listas de empleo docentes con arreglo a los Fundamentos expuestos en la presente Resolución dejando sin efecto la Resolución Nº 3577, de 27 de junio.

Segundo.- Establecer un plazo de **tres (3) días hábiles** para efectuar reclamación contra las modificaciones, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución.

Las reclamaciones deberán presentarse a través del enlace habilitado para tal fin en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la página web de esta Consejería, considerándose efectuada la correspondiente notificación a los interesados a los efectos que dispone el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que constituye un acto de trámite, no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora General de Personal y Formación del Profesorado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA RAMIREZ BARBOSA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL	Fecha: 10/07/2025 - 15:36:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3913 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 10/07/2025 16:38:10	Fecha: 10/07/2025 - 16:38:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GHkwRyY4Yje1sF6NjVPknQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2025 - 16:38:20	